

Freitag y Arellano  
34

Causa N° 07333-2019-02236

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MACHALA.  
SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**GUIDO RAFAEL VACA VICENTE**, con numero de cedula de ciudadanía N° 1104250111, de nacionalidad ecuatoriana, comparezco ante su autoridad interponiendo el presente **RECURSO DE ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, al amparo de lo que establece el artículo 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 58, 59, 60 y 61 de la Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional.

De conformidad al artículo 61 de la Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional, expongo lo siguiente:

**1. LA CALIDAD EN LA QUE COMPARECE LA PERSONA ACCIONANTE.**

De conformidad al artículo 59 de la Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional, el legitivo activo responde a los nombres de **GUIDO RAFAEL VACA VICENTE**, con numero de cedula de ciudadanía N° 1104250111, en virtud que he sido parte procesal dentro de la presente causa, a quien no se le notifico de legal y debida forma.

**2. CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA O AUTO ESTÁ EJECUTORIADA.**

Conforme consta de autos de fecha miércoles 19 de agosto del 2020, a las 15h39, el Dr. Rodrigo Sarango Salazar, en su calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil de Machala, dicta la sentencia dando con lugar la demanda presentada por el ciudadano Luis Manuel Tamayo Ramon, cuya sentencia se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley, conforme consta la certificacion de fecha 05 de noviembre del 2020, realizado por la Ab. Rosa Alvarez Granda Secretaria de la Unidad Judicial Civil con sede en el Canton Machala, Provincia de El Oro.

**3. DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, SALVO QUE SEAN INEFICACES O INADECUADOS O QUE LA FALTA DE INTERPOSICIÓN DE ESTOS RECURSOS NO FUERA ATRIBUIBLE A LA NEGLIGENCIA DEL TITULAR DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VULNERADO.**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 94 establece:

*“La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos*

que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado."

En la presente causa no se ha interpuesto recurso alguno a la sentencia, en virtud que dicha acción no es atribuible a la negligencia del suscrito, sino mas bien es en virtud que no fui citado de legal y debida forma, lo que sin duda vulnero mi derecho a la defensa y al debido proceso garantizado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que es un principio fundamental, siendo el conjunto de derechos propios de las personas y condiciones, de carácter sustantivo y procesal, que deben cumplirse en procura de que quienes sean sometidos a juicio gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso justo, pronto y transparente. Carrión Lugo lo define como el "*derecho que todo justiciable tiene de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin restricción alguna*", lo cual guarda relación también con el derecho de seguridad jurídica, derecho que se encuentra garantizado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, el mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución como norma suprema y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; al respecto la Corte Constitucional en la sentencia N° 020-14-SEP-CC, caso N° 0739-11-EP., señala que "*el derecho a la seguridad jurídica conlleva la confiabilidad en el orden jurídico que garantiza la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y a la ley. Es la garantía que da la convicción, certeza o seguridad a las personas en el sentido de que las autoridades investidas de una potestad jurisdiccional aplicarán y darán cumplimiento a lo previsto en la Constitución y en la normativa vigente*".

**4. SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.**

El decision violatoria de mis derechos constitucionales en primera instancia fue realizada por el Dr. Rodrigo Sarango Salazar, en su calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil de Machala.

**5. IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL.**

El art. 62 de la Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su numeral 8 establece "*Que el admitir un recurso extraordinario de protección permita solventar una violación grave de derechos, establecer precedentes judiciales, corregir la inobservancia de precedentes establecidos por la Corte Constitucional y sentenciar sobre asuntos de relevancia y trascendencia nacional.*".

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 establece:

**“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:**

**7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:**

**a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.**

**b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.**

**c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.”**

Es importante tener presente lo establecido en el texto constitucional al referirse específicamente a los derechos:

**“Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”**

**“Art. 6.- Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.”**

**“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:**

**1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.**

**2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.**

**3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.**

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.”

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes

fruits o chs  
38

garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.”

**6. SI LA VIOLACIÓN OCURRIÓ DURANTE EL PROCESO, LA INDICACIÓN DEL MOMENTO EN QUE SE ALEGÓ LA VIOLACIÓN ANTE LA JUEZA O JUEZ QUE CONOCE LA CAUSA.**

En primera instancia la decisión violatoria de mis derechos constitucionales ocurrió al momento que no fui citado de legal y debida forma, por tal motivo se me vulnero y al debido proceso.

De conformidad a lo establecido en el art. 328 del Código Orgánico de la Función Judicial, que establece que no podrán patrocinar por razones de función: “4. Las juezas y jueces, las conjuetas y conjuetes...” “Todo esto sin perjuicio de que estos funcionarios puedan ejercer su propia defensa o representación judicial.”; por tal motivo asumo mi propio defensa, por lo que posteriores notificaciones las recibire en el correo electrónico [guidorafaelvaca@hotmail.com](mailto:guidorafaelvaca@hotmail.com)

  
Ab. Guido Rafael Vaca Vicente  
**ACCIONANTE**

*freite y suer*  
39

# FUNCIÓN JUDICIAL



138969692-DFE

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO**  
**VENTANILLA DE INGRESO DE ESCRITOS UNIDAD JUDICIAL CIVIL MACHALA**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA


Juez(a): SARANGO SALAZAR RODRIGO ALEJANDRO

No. Proceso: 07333-2019-02236

Rebido el día de hoy, viernes dieciocho de diciembre del dos mil veinte, a las catorce horas y siete minutos, presentado por GUIDO RAFAEL VACA VICENTE, quien presenta:

ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION,  
En cinco(5) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL )

  
CRUZ CASTRO ARACELY  
RESPONSABLE DE INGRESO DE ESCRITOS